

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 27 de octubre de 2021 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 279541, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 27 de octubre de 2021 de los que corre. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 3 de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

AUTO

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S NIT 800.161.568-3

DEMANDADO: WILMAR VARELA SANCHEZ C.C 94405657

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2021-00888-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por **SYSTEMGROUP S.A.S NIT 800.161.568-3**, por medio de apoderado judicial en contra del señor **WILMAR VARELA SANCHEZ C.C 94405657**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Sírvase aportar el CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO del BANCO DAVIVIENDA donde la Representante legal o con firma autorizada sea la señora LEIDY MILENA SANDOVAL C.C 1024466224, como lo informa el endoso del título.

Banco Davivienda S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaría el presente pagaré de crédito de consumo cuyo suscriptor es el señor(a) Varela Sanchez Wilmar identificado(a) con C.C. 94405657 a favor de Sistemcubro S.A.S. Nit 800161568-3.

LSANDOVAL
LEIDY MILENA SANDOVAL
C.C. No. 1024466224
FIRMA AUTORIZADA

2.- En el CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO de SYSTEMGROUP S.A.S NIT 800.161.568-3 aportado no se encuentra o evidencia el nombre del

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

señor EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE C.C 79.687.496 como APODERADO GENERAL DE SYSTEMGROUP S.A.S, como lo informa el poder.

EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE , mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.687.496** de Bogotá, D.C. y tarjeta profesional número 111794 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Bogotá, D.C., actuando como apoderado general de SYSTEMGROUP S.A.S., condición que se acredita mediante escritura pública número 1423 de la Notaria 21 de Bogotá del 7 de abril de 2016 y escritura pública 5069 de la notaría 21 de Bogotá del 27 de octubre de 2016 , otorgada por **SYSTEMGROUP S.A.S** debidamente registrada en certificado de existencia y representación en la Cámara de comercio de Bogotá D.C. , sociedad identificada con Nit. 800.161.568-3 tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a los (...)

3.- Sírvase indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. willvarela_piq@hotmail.com

Esta causal, la encontramos en el Art.- 8 del decreto, y tiene como objetivo demostrarle al Juez como se obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) o pedir desde la presentación de la demanda que el juez oficie para obtener el correo por medio de redes o página web.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3.- NO ACCEDER a reconocer personería a la Dra. JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, por las razones expuestas

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de noviembre de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba30be843d8926b5a3b992395f489db43937f2f75c68ec1a43db9527d27fe09f
Documento generado en 03/11/2021 12:13:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>